

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

MIÉRCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1970

} N° 16.692

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 306 de 10 de septiembre de 1970, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 232, 233 y 237 de 4 de septiembre de 1970, por los cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1169 de 25 de agosto de 1970, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 306 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se autoriza al Organó Ejecutivo, para que el Instituto de Fomento Económico traspase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Red Frigorífica del Instituto de Fomento Económico.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), las instalaciones frigoríficas que mantiene el Instituto de Fomento Económico, en Panamá, Chitré y David.

Artículo Segundo: El Ministerio de Agricultura y Ganadería asume los derechos y obligaciones que se derivan de la Escritura Pública No. 413 de 6 de marzo de 1969, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, confeccionada con base al Decreto de Gabinete No. 24 de 30 de enero de 1969, mediante la cual el Banco Nacional de Panamá declara mejoras sobre tres (3) fincas de su propiedad, vende las mismas a la Nación y ésta a su vez las vende al Instituto de Fomento Económico.

Artículo Tercero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en representación del Organó Ejecutivo, firme el Contrato y demás documentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto de Gabinete.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.
Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

PEDRO ROGNONT.

El Ministro de Educación,
Encargada,

NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia.

Encargado,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

DECRETO NUMERO 232

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 5, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de agosto de 1970, que reglamenta las tómbolas promocionales.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución No. 5, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de agosto de 1970, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Resolución Número 5.— Panamá, 14 de agosto de 1970.— La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,

RESUELVE:

Reglamentar las tómbolas promocionales.

Artículo Primero: Las tómbolas promocionales son aquellas que se realizan con fines de propaganda comercial y en las cuales los que toman parte en ellas adquieren sin costo alguno, su derecho de participar en el sorteo de los pre-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50

(Relleño de Barraza)

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

micos de que se trata. Estas rifas podrán jugar sin los números de la Lotería Nacional siempre que el sorteo se efectúe en público, preferiblemente en un programa vivo de televisión y en presencia de un Notario. Los premios no podrán consistir en sumas de dinero.

Parágrafo: Las entidades bancarias del país podrán realizar los juegos de que se trata y los premios podrán consistir en sumas de dinero.

Artículo Segundo: Los cupones o boletos deben expedirse por un número determinado y pagar su sellado a razón de B/4.00 (Cuatro Balboas) el millar, conforme lo establece la Ley 52 de 6 de diciembre de 1951.

Artículo Tercero: La solicitud que se haga para estas tómbolas deberá ser extendida en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, acompañando lo siguiente:

- Paz y Salvo Nacional y Municipal.
- Muestra del cupón o boleto, el cual debe tener su talonario.
- Fianza por suma igual al valor de los premios, consistentes en Bonos del Estado o en Cheque Certificado a favor del Tesoro Nacional, para garantizar la entrega del objeto rifado y evitar engaños o fraudes en perjuicio de terceros.
- Pagar previamente el 10% del valor total de los premios a favor de la Escuela Vocacional de Chapala.
- Acreditar la preexistencia de los artículos a rifarse mediante este sistema, con documento de compra.

Artículo Cuarto: Las personas que lleven a cabo las actividades aquí contempladas, sin el previo permiso de la Junta de Control de Juegos, así como cualquier otra infracción a este Reglamento, será sancionada, independientemente de las otras penas que señalan las leyes, con multa de B/250.00 a B/500.00. En caso de reincidencia se impondrá la pena máxima.

Estas multas serán impuestas por el Director General de Ingresos mediante el procedimiento establecido en el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

Artículo Quinto: Anunciada la celebración de una Tómbola, ésta deberá llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora estipulada, entendiéndose que la Junta de Control de Juegos no concederá prórroga alguna. Se exceptúa el caso fortuito o la fuerza mayor, debiendo celebrarse este evento el día hábil siguiente.

Artículo Sexto: Sométase a la consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
(Fdo.) Gabriel Castro S., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.— (Fdo.) Benigno Quintero S., Subcontralor General de la República, Miembro Suplente.— (Fdo.) Amanda V. de Savaraín, Directora General de la Lotería Nacional, Miembro Principal".

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta

de Control de Juegos,

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 233

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 6, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de agosto de 1970, que reglamenta los juegos de bolos, boliches y galleras y subroga el Reglamento sobre este particular del año 1941.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución No. 6, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 14 de agosto de 1970, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Resolución Número 6.— Panamá, 14 de agosto de 1970.— La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, debidamente autorizada por el Artículo 1046 del Código Fiscal,

RESUELVE:

Reglamentar los juegos de bolos, boliche y galleras y subrogar el Reglamento sobre este particular del año 1941.

Artículo Primero: Toda persona natural o jurídica interesada en operar juegos de bolos, boliches y galleras, deberá formular la solicitud correspondiente a la Junta de Control de Juegos, mediante memorial extendido en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, acompañando:

- Certificado de Paz y Salvo Nacional y Municipal.
- Certificado del historial policivo y penal del solicitante.
- Opinión del correspondiente Jefe de la Zona Militar.
- Hoja de papel sellado y una estampilla del Soldado de la Independencia para la

Resolución correspondiente, para el caso de ser aprobada.

Artículo Segundo: Aprobada la solicitud de permiso para estos juegos la Junta de Control de Juegos autorizará al Director General de Ingresos o al Director Regional de Ingresos para que haga el cobro del impuesto de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para juegos de bolos en cualquier lugar de la República se pagará la suma de B/100.00 (Cien Balboas) mensuales.
- b) Para juegos de boliche en cualquier lugar de la República se pagará la suma de B/450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Balbos) mensuales.
- c) Para juegos de gallos en cualquier lugar de la República se pagará la suma de B/200.00 (Doscientos Balboas) mensuales.

Artículo Tercero: Podrá solicitarse igualmente a la Junta de Control de Juegos, permiso para juegos transitorios de la naturaleza de que trata este Reglamento, acompañando los documentos antes mencionados.

De aprobarse la solicitud en referencia se autorizará al Director General de Ingresos o al Director Regional para que haga el cobro del impuesto respectivo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para juegos de bolos en cualquier lugar de la República se pagará B/20.00 (Veinte Balboas) diarios.
- b) Para juegos de boliche en cualquier lugar de la República se pagará B/40.00 (Cuarenta Balboas) diarios.
- c) Para juegos de gallos en cualquier lugar de la República se pagará B/50.00 (Cincuenta Balboas) diarios.

Artículo Cuarto: A pesar de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Control de Juegos podrá establecer que en determinadas ciudades o poblaciones de la República, no opere más de un juego de esta naturaleza.

En estos casos la solicitud deberá ser acompañada del correspondiente Certificado del Corregidor donde conste que en el lugar que se solicita el permiso no opera otro juego de la misma naturaleza.

Artículo Quinto: Igualmente la Junta de Control podrá establecer que en determinadas ciudades o poblaciones de la República solamente pueda funcionar una gallera.

En estos casos se autorizará a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que saque a remate anualmente, los juegos de gallos en dichos lugares y sometan a la Junta de Control de Juegos las Actas correspondientes a los mismos, para que en las Oficinas de la Junta se hagan las adjudicaciones de acuerdo con las mejores ofertas.

Queda entendido que la base del remate será el impuesto a pagar durante un año.

Artículo Sexto: Sométase a la consideración del Órgano Ejecutivo para su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) Gabriel Castro S., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.— (Fdo.) Benigno Quintero S., Subcontralor General de la República, Miembro Suplente.— (Fdo.) Amanda V. de Savarain,

Directora General de la Lotería Nacional, Miembro Principal".

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Control de Juegos,

GABRIEL CASTRO S.

RESOLUCION NUMERO 237 (DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 7, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 24 de agosto de 1970, que modifica el Ordinal 10. del Artículo 14 y deroga otras disposiciones del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución No. 7, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 24 de agosto de 1970, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Resolución Número 7.— Panamá, 24 de agosto de 1970.— La Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la reforma del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar en lo tocante a la contribución exigida a los particulares que soliciten permiso para la celebración de una rifa de especulación, de modo que se beneficie de estas actividades no sólo la Cruz Roja Nacional y la Escuela Vocacional de Chapala, sino también la organización denominada Fe y Alegría, precisamente por la función social que está llenando en nuestro medio, lo cual la hace acreedora a una ayuda por parte del Estado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Modificar el Ordinal 10. del Artículo 14 y derogar otras disposiciones del Reglamento de Juegos de Suerte y Azar y de las actividades que originan apuestas, en la siguiente forma:

10. El Ordinal 10. del Artículo 14 del Reglamento de Juegos quedará así:

Para autorizar una rifa de especulación se observarán los siguientes requisitos:

10. La solicitud correspondiente se extenderá en papel sellado y deberá formularse precisamente por una entidad de beneficencia o de caridad.

Las solicitudes suscritas por particulares sólo se considerarán por la Junta de Control de Juegos si entregan previamente:

A la Escuela Vocacional de Chapala el 7% (siete por ciento) del valor bruto de la rifa;
A la Cruz Roja Nacional el 7% (siete por ciento) del valor bruto de la rifa; y

A Fe y Alegría el 7% (siete por ciento) del valor bruto de la rifa.

Se entiende por valor bruto de la rifa la diferencia entre el importe total de los boletos de la rifa y el valor del objeto rifado, siendo entendido que la suma total que debe ser entregada a estas entidades no será menor de B/1,050.00 (Mil Cincuenta Balboas).

2o. Se deroga en todas sus partes el Ordinal 3o. del Artículo 14 del Decreto 91 de 1954 y los Decretos 55 de 1963 y 7 de 10 de enero de 1968.

3o. Sométase esta Resolución a la aprobación del Órgano Ejecutivo de conformidad con el Artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) Gabriel Castro S., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.— (Fdo.) Benigno Quintero S., Subcontralor General de la República, Miembro Suplente.— (Fdo.) Amanda V. de Savarain, Directora General de la Lotería Nacional, Miembro Principal".

Artículo Segundo: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta
de Control de Juegos,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Educación

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 1169

República de Panamá.— Ministerio de Educación.— Resuelto Número 1169.— Panamá, 26 de agosto de 1970.—

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-73-69, hablando en nombre y representación de Fondo Educativo Interamericano, S. A., de Panamá, según poder que reposa en este Ministerio, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación la ins-

cripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra Biología e Investigación Científica de propiedad de Fondo Educativo Interamericano, S. A., de Panamá;

La obra en referencia es un libro de texto para un curso introductorio en Biología. Incluye algunos conceptos sobre la evolución, la herencia, la transformación de la energía, el desarrollo, la ecología y la dinámica en el funcionamiento de animales y plantas;

La mencionada obra impresa por Hallyday Lithograph Corp. (U.S.A.), consta de 688 páginas y un tomo (1ra. impresión 10.000 copias).

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal, 2o. del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la obra Biología e Investigación Científica, solicitada por el Lic. Raúl E. Vaccaro, en su calidad de representante legal del Fondo Educativo Interamericano, S. A., de Panamá;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU
La Viceministro de Educación,
Nidia M. de Quintero.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Asesoría Legal del Departamento de Control
Patronal y Cobros

Aviso de Licitación Pública
Número 3

En la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, se recibirán propuestas en Papel Sellado con su correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez de la mañana del 30 de Septiembre de 1970, para la compra de los Bienes que le fueron rematados a la Empresa Editora El Mundo, S. A., y que la Caja de Seguro Social procede a vender por este medio de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los pliegos de especificaciones para la venta de Bienes de propiedad de la Caja de Seguro Social que se hace por medio de esta Licitación Pública, pueden ser retirados en la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, en el Edificio de Administración ubicada en la intersección de la Calle 17 Oeste y Calle "H" de esta ciudad.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia. Además, deberán acompañar Certificado de Paz y Salvo Nacional y de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de Agosto de 1970
Asesor Legal.

Lic. Angel Vega Méndez

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

Licitación Pública Nº 30-M
(2ª Convocatoria)

Hasta el día 5 de octubre de 1970, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para el Suministro e Instalación de un aparato nuevo para Diagnóstico, con sus accesorios, para exámenes Radiográficos (con destino al Hospital General-Radiología Médica/Riesgos Profesionales).

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de septiembre de 1970.

La Jefe del Departamento de Compras, Encargada,
Olga Y. M. de Conte

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Asesoría Legal del Departamento de Control
Patronal y Cobros

CONCURSO DE PRECIO Nº 1

Editora Mundial, S. A.

En la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, se recibirán propuestas en Papel Sellado con su correspondiente Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez de la mañana del día 24 de Septiembre de 1970, para la compra de la maquinaria que le fué rematada a la empresa Editora Mundial, S. A. y que la Caja de Seguro Social procede a vender por este medio de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Los pliegos de especificaciones para la venta de la maquinaria propiedad de la Caja de Seguro Social que se hace por medio de este Concurso de Precios, pueden ser retirados en la Asesoría Legal del Departamento de Control Patronal y Cobros de la Caja de Seguro Social, en el Edificio de Administración ubicada en la intersección de la Calle 17 Oeste y Calle "H" de esta ciudad.

Las propuestas deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y demás disposiciones vigentes que regulan la materia. Además, deberán acompañar Certificado de Paz y Salvo Nacional y de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de Agosto de 1970.

Asesor Legal.

Lic. Angel Vega Méndez

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACER SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Ernesto Antonio Quintero, se ha señalado el día 28 de septiembre próximo, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta los bienes inmuebles de propiedad del demandado, que se transcriben a continuación:

"Finca: Nº 9.879, inscrita al Folio 394 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado El Celaje, ubicado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, terrenos de Víctor y Santiago Avila y terrenos baldíos nacionales; Sur, pre-

dio del Dr. Benjamín Quintero y Camino de Cabuya a Bejuco; Este, una faja de terreno nacional que lo separa del camino mencionado, y Oeste, falda del Cerro Colorado. Medidas: Cuarenta y una (41) hectáreas con cuatro mil cuatrocientos diez y ocho (4.418) metros cuadrados. Sobre este terreno se han efectuado mejoras consistentes en cercas de alambres de púas y estaciones de madera, así como también ha sido sembrado con hierba para pastos de ganado.

"Finca Nº 9.881 inscrita al Folio 398 del Tomo 311 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Las Delicias, con cercas y cultivos, ubicado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, camino de Bejuco a Cabuya y Rincón; Sur, camino de Chame a Cabuya; Este, propiedad de Carlos J. Quintero; y Oeste, terreno de José Ramón, camino de Bejuco a Cabuya, Félix Guzmán, Bonifacio Ramón y Pedro Bonilla Hnos. Medidas: Noventa y una (91) hectáreas trescientos veinte (320) metros cuadrados. El terreno está cercado con alambre de púas y estacas de madera y está sembrado con hierba para pasto de ganado.

"Finca Nº 2.739, inscrita al Folio 10 del Tomo 58, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los denominados Las Piñuelitas, cercado con alambre de púas e inculco, situado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, terrenos de José María Remón; Este, camino real que conduce de Bejuco a Chame y Cabuya; Sur y Oeste, sabanas libres. Medidas: Once (11) hectáreas con seis mil setecientos treinta y cuatro (6.734) metros cuadrados. El terreno está cercado con alambres de púas y estacas de madera, así como también está sembrado con hierba para puestos de ganado.

"Finca Nº 1328 inscrita al Folio 296 del Tomo 19, de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno baldío denominado La Esmeralda, cercado a la redonda, cultivado en su totalidad de pasto artificial y palmas de coco ubicado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, camino que Cabuya conduce a Bejuco y Chame; Sur, río Chame; Este, Río Chame y el camino de Cabuya a Bejuco y Chame. Medidas: el área superficial en proyección horizontal es de veintituna (21) hectáreas con seis mil doscientos treinta y tres (6.233) metros cuadrados, inclusive una pequeña isla anexa que también pertenece al precio. El terreno está cercado de alambre de púas y estacas de madera, así como también está sembrado de hierba para pasto de ganado.

"Finca Nº 6.998, inscrita al Folio 2, del Tomo 324 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chame, que consiste en un lote de terreno denominado El Celaje, el cual tiene una superficie de cincuenta (50) hectáreas con seiscientos cincuenta y dos (652) metros cuadrados.

"Finca Nº 11.528, inscrita al Folio 226, del Tomo 342 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno denominado Calle Larga, totalmente cercado y cultivado, situado en el Distrito de Chame. Linderos: Norte, camino del caserío de Cabuya a Chame; Sur, río Chame, Este y Oeste, terrenos nacionales. Superficie: Catorce (14) hectáreas con dos mil trescientos ochenta y cinco (2.385) metros cuadrados.

"Servirá de base para el remate la suma de cuarenta y un mil trescientos veintiocho balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 41.328.65) y será postura admisible las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien que se remate al mejor postor.

El Secretario,

José Antonio Samaniego.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial, propuesto por Motores Colpan, S.A., contra Francisco Alberto Abreu, se ha señalado el día veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta (1970) para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Automóvil marca Cónsul Corsair, modelo De Luxe, año 1967, motor N° BE33FS70203".

Servirá de base para el remate, la suma de Trescientos Balboas (B.300.00) y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, es menester consignar previamente en el tribunal el 5% de la base señalada.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate se suspenden los trámites, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José A. Samaniego

L. 268490

(Única publicación)

AVISO DE VENTA DE UN BIEN INMUEBLE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público:

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 18 de septiembre de 1970, para que tenga lugar en el Despacho del Sub Gerente de la Sucursal de Aguadulce, señor Julio Potes J., del Banco Nacional de Panamá, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

Finca N° 7622, inscrita al Folio 92 del Tomo 842, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales situado en el Caño, jurisdicción del Distrito de Natá, con una superficie de 6 hectáreas y 2705 metros cuadrados. Base de la subasta B/. 2,400.00

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/. 20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de el citado bien y para ser postor se requiere consignar el cinco por ciento (5%) del valor de la base del Cheque Certificado, de Gerencia o bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resultare al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de treinta (30) días, mediante cheque certificado, de gerencia o en efectivo. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el oboño de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado.

El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados pueden presentarse al Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Sucursal Aguadulce, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 3 de septiembre de 1970.

El Secretario del Banco Nacional

de Panamá,

Lcdo. Elías Morón Arosemena.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por José María Rodaniche contra Jacinta Jiménez y Josefa Jiménez, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día veintinueve (29) de septiembre del presente año, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de las siguientes fincas de propiedad de las demandadas Jacinta Jiménez y Josefa Jiménez:

Finca N° 43.515, inscrita al folio 408 del Tomo 1.081 de la sección de la propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en lote de terreno situado en el lugar denominado Puerto La Capitana, jurisdicción del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Quebrada Goyo Hierta o Patrón Pablo; Sur, lote segregado de la finca madre perteneciente a José María Rodaniche; Este, finca San Román de José María Rodaniche y por el Oeste, Río Mamoni. Medidas: Partiendo de un punto marcado cero que es el mismo del plano general aguas abajo del río Mamoni y con rumbo Sur 24 grados 32 minutos Este, a una distancia de 255 metros se llega al punto uno; de aquí con rumbo Sur 23 grados 30 minutos Este a una distancia de 57 metros 50 centímetros se llega al punto dos que es la equidistancia entre los puntos uno y dos del plano general; de aquí con rumbo 60 grados 46 minutos Este a una distancia de 510 metros colindando con el lote segregado de José María Rodaniche se llega al punto tres que es el punto 22 del plano general; de aquí con rumbo norte 24 grados 45 minutos Oeste a una distancia de 230 metros se llega al punto cuatro; de aquí con rumbo norte, 55 grados, 5 minutos oeste a una distancia de 167 metros se llega al punto 5; de aquí con rumbo norte 60 grados 15 minutos oeste a una distancia de 72 metros 50 centímetros, se llega al punto seis; de aquí, con rumbo norte 75 grados 30 minutos oeste a una distancia de 210 metros se llega al punto 7; de aquí con rumbo Sur, 23 grados 25 minutos Oeste, a una distancia de 197 metros, 50 centímetros, se llega al punto 8; de aquí con rumbo sur 18 grados 55 minutos Oeste, a una distancia de 180 metros se llega al punto cero que es el de partida. Superficie: 20 hectáreas con 4.500 metros cuadrados".

Finca N° 2.887, inscrita al folio 300 del Tomo 56 de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en un resto libre de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Chepo, frente a la Hacienda Capitana en esta provincia. El resto libre de esta finca queda constituido por un lote de terreno constante de una superficie de 21 hectáreas con 2.000 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, segregado de esta misma finca y adjudicado a José María Rodaniche; Sur, vertiente Estero Caña Brava y Finca San Román de José María Rodaniche; Este, finca San Román de José María Rodaniche y por el Oeste, Río Mamoni y su descripción es la siguiente: Partiendo de un punto marcado cero que es el punto cinco del plano general con rumbo Sur, 36 grados 32 minutos Este a una distancia de 115 metros se llega al punto uno aguas abajo del Río Mamoni; de aquí con rumbo Sur, 42 grados, 25 minutos Este, a una distancia de 152 metros con 50 centímetros se llega al

punto dos; de aquí con rumbo 33 grados 32 minutos Este, a una distancia de 155 metros, se llega al punto tres; de aquí con rumbo Sur, 49 grados 45 minutos Este, a una distancia de 180 metros se llega al punto cuatro; de aquí con rumbo Sur, 50 grados 5 minutos Este, a una distancia de 70 metros, se llega al punto 5 que es el punto 10 del plano general en la desembocadura de la vertiente del Estero Caña Brava, en el Río Mamoni; de aquí con rumbo norte cero grados 45 minutos Este, a una distancia de 40 metros se llega al punto 6; de aquí con rumbo norte un grado veinte minutos oeste, a una distancia de 55 metros, se llega al punto siete de aquí con rumbo norte 36 grados, 8 minutos Este, a una distancia de 140 metros, se llega al punto ocho; de aquí con rumbo norte, 6 grados 5 minutos Este a una distancia de 122 metros con 50 centímetros se llega al punto nueve; de aquí con rumbo norte, 15 grados 15 minutos Este, a una distancia de 125 metros se llega al punto 10; de aquí con rumbo norte 16 grados cero minutos oeste, a una distancia de 87 metros, 50 centímetros se llega al punto 11; de aquí con rumbo norte, 60 grados 5 minutos Oeste a una distancia de 65 metros, se llega al punto 12; de aquí con rumbo norte 9 grados 35 minutos Oeste, a una distancia de 75 metros se llega al punto 13; de aquí con rumbo norte 72 grados 25 minutos a una distancia de 91 metros se llega al punto 14; de aquí con rumbo norte 22 grados 30 minutos oeste a una distancia de 65 metros se llega al punto 15 que es el punto 20 del plano general y de aquí con rumbo Sur, 58 grados 59 minutos Oeste a una distancia de 417 metros con 50 centímetros se llega al punto cero que es el de partida.

Servirá de base para la subasta de la Finca Nº 43.515, la suma de seiscientos treinta balboas (B/. 630.00) y para la finca Nº 2.887, la suma de seiscientos sesenta balboas (B/. 660.00), valor catastral de cada una, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes del valor de cada una de dichas fincas.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 265284
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladys de Grosso, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por la "Esso Standard Oil, S. A. Ltd. contra "Constructora Chorrerana, S. A. y René Crespo, se ha señalado el día veintinueve (29) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta acción.

El bien se describe a continuación:

"Finca Número 30.814, inscrita al folio 246 del Tomo 752 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de René Alfredo Crespo Campodónico, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida de bloques de cemento de una sola planta, pisos de mosaicos y techo de alumina-life, situado en Las Sabanas de la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos del Terreno: Norte, limita con el lote de terreno vendido al señor Samuel Alejandro Mowatt y otros; Sur, con el resto libre de la finca de la cual se segrega; Este, con la calle que da salida a los lotes que formaban la finca Nº 7.070 y por el Oeste con predio de Alberto Widerman. Medidas del Terreno: mide 10 metros de frente por 45 metros de fondo. Superficie: 450 metros cuadrados. Medidas de la Casa: mide 6 metros con 60 centímetros de ancho por 10 metros 50 centímetros de largo, ocupando una superficie de 60 metros cuadrados con 30

decímetros cuadrados y linde por todos sus lados con terreno del mismo lote donde está construida. Valor registrado: siete mil quinientos balboas (B/. 7.500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de siete mil quinientos balboas (B/. 7.500.00), el valor del bien catastral; y serán posturas admisibles las cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de agosto de mil novecientos setenta.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 268016
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Luis Gilberto Arana, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa, Sofía Ponze de Arana.

Se advierte al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Panamá, 15 de Septiembre de 1970.

El Juez,

JUAN ALVARADO

El Secretario.

Guillermo Morón A.

L. 270259
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio Civil a la unión de hecho habida entre Eva María Bellino o Eva María Martínez y Alfredo Tirones (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad.

La demanda se funda en los siguientes hechos:

Primero:—Eva María Bellino ó Eva María Martínez, contrajo relaciones maritales con el Sr. Alfredo Tirones (difunto) desde el año de 1930, relaciones que duraron más de 30 años.

Segundo:—Como consecuencia de estas relaciones nacieron varios hijos que fueron reconocidos por el Sr. Alfredo Tirones.

Tercero:—El Sr. Alfredo Tirones murió el día 2 de mayo de 1969, y al momento de su deceso era jubilado de la Zona del Canal.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que haga la publicación correspondiente.

Panamá, 3 de abril de 1970.

El Juez,

El Secretario,

L. 298129
(Primera publicación)

JUAN ALVARADO

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a la señora Olga Vásquez Mejía, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de un apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Jorge Alberto Ferro Méndez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Diecinueve (19) de junio de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 334281
(Única publicación)

JOSE D. CEBALLOS.

Aristides Ayarza S

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dámaso Rodríguez R., se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

Juzgado Municipal de Segunda Categoría en Antón. Veintiséis de agosto de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Como a juicio del Tribunal se han traído pues, las pruebas que para el caso exige el artículo 1621 del Código Judicial el que suscribe Juez Municipal de Segunda Categoría del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del difunto Dámaso Rodríguez R., desde el día ocho de noviembre de 1952, fecha de su deceso, ocurrido en El Valle de Antón.

Que es su heredera sin perjuicios de tercero su hija Vicenta Rodríguez Muñoz, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, residente en la casa N° 8-14 de la calle 11 Oeste de la ciudad de Panamá, y portadora de la cédula de identidad personal N° 2-21-715; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las partes que tengan interés en él; Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio indicado en el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, por

el término de diez días, contados a partir de la última publicación en un periódico de circulación en el país.

Téngase al Licenciado Elías Ramos Márquez, como apoderado especial de la demandante, en los términos del mandato conferido. Fundamento de Derecho: Artículo 628, 629, 630; 661, del Código Judicial; 1527 y 1621 del Código Judicial; Ley N° 11 de 23 de enero de 1963, Artículo 29 ordinal o letra C.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez Municipal de 2ª Categoría, Alejandro Von Chong.—La Secretaria—(fdo.) Rina Cedeño.

Por tanto para formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de diez días, hoy primero de septiembre de mil novecientos setenta (1970), siendo las nueve de la mañana.

La Secretaria,

L. 268167
(Única publicación)

Rina Cedeño

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general.

HACER SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de María Bernabela Domínguez de Collado en favor de Victorino Collado Apolayo: se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.— Penonomé, once de agosto de mil novecientos setenta.

Este tribunal que ha examinado con mucho detenimiento esta actuación, comparte el criterio del señor Representante del Ministerio Público, por cuanto el mismo se conforma con la realidad, procesal existente en esta; en razón de lo cual, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero.—Que está abierto en este tribunal el juicio de Sucesión Intestada, de María Bernabela Domínguez de Collado, desde el día de su fallecimiento ocurrido el doce (12) de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) en la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

Segundo.—Que es su heredero sin perjuicio de terceros, el señor Victorino Collado Apolayo, en su condición de cónyuge supérbite de la referida causante.

Y ORDENA:

Primero.—Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Sucesión Intestada de María Bernabela Domínguez de Collado, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo.—Que para los efectos indicados en el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto No. 113 de 22 de Abril de 1969, se publique esta resolución de la manera y por el término que se señala en la disposición enunciada.

Fundamento de Derecho:—Ordinal a) del Artículo 164, 550, 1597, a 1621 del Código Judicial, 628 y ss., del Código Civil. Ley No. 25 de 29 de enero de 1962. Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) César Darío Lerma Jaén.—Juez Primero del Circuito de Coclé.— (fdo.) Ignacio García G. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, por el término de diez (10) días en la tablilla de avisos de este Juzgado y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy doce de agosto de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

El Secretario,

L. 262512
(Única publicación)

CESAR DARIO LERMA JAEN

Ignacio García G.